Año de 1953 Lunes 25 de Mayo Núm. 62

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) ..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO *de 25 de abril de 1953 por el que se dictan normas para elección de Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y la Orden complementaria de dieciséis de enero siguiente, implantaron la modalidad de que los productores españoles eligieran los organismos o entidades que hubieran de facilitarles las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad y establecieron, además, que a partir del uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho quedarían adscritos durante un plazo de cinco años a la entidad que libremente hubieran elegido.

Habiendo expirado el plazo citado de adscripción, se hace necesario regular, a la vista de la experiencia recogida, todo lo que a dichos extremos se refiere.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los productores de las empresas que en mil novecientos cincuenta y tres cumplan cinco años de adscripción a una entidad u organismo legalmente autorizado para facilitarles las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y no desearan continuar en el mismo, podrán realizar elección para designar el que deba facilitarles dichas prestaciones, y al que quedarán adscritos durante un período de tres años, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.— Para llevar a efecto dicha elección, y durante los días uno al quince de junio próximo, dirigirán al Delegado provincial de Trabajo escrito, que suscribirán, cuando menos, el veinticinco por ciento de los productores que integran la empresa, y en el que expresarán su deseo de cambiar de entidad. El Delegado provincial de Trabajo, al conceder la autorización solicitada, señalará la fecha en que deba realizarse la elección, y que será, precisamente, de los días dieciséis al treinta del mencionado mes de junio.

Artículo tercero.—Los productores de las empresas que se encuentren conformes con el organismo o Entidad colaboradora que les facilita las prestaciones, se entenderá que ratifican tácitamente su adscripción al mismo, por un período igual de tres años, y en consecuencia, no será necesario realizar elecciones para ello.

Artículo cuarto.—Las normas y trámites señalados en los dos artículos precedentes serán aplicables a los productores que cumplan los cinco años de adscripción en los sucesivos al de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo quinto.—Resultará elegido la Entidad colaboradora u organismo que obtenga en la votación, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de los votos emitidos.

Artículo sexto.—Si no se logra el mínimo de sufragios del artículo anterior a favor de determinada entidad, la empresa quedará subrogada en la facultad de elección de entidad por un período igual de tres años.

Artículo séptimo.—Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y siete (*Boletín Oficial del Estado* del dieciocho); la de veintiocho de febrero siguiente; las instrucciones de la Dirección General de Previsión de veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete (*Boletín Oficial del Estado* del veinticinco); la Resolución aclaratoria de dichas Instrucciones, de veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y demás preceptos que regulan la materia, con las modificaciones introducidas por la presente disposición.

Artículo octavo.—Se faculta a las Entidades colaboradoras para solicitar, durante el período de elección, la baja de empresas que tengan adscritas con anterioridad a la misma; igualmente podrán instar se les libere de aceptar las empresas que las elijan. A tal efecto, las Entidades colaboradoras dirigirán escrito a la Dirección General de Previsión, en el que hagan constar las razones que invoquen para ello. La Dirección General de Previsión resolverá discrecionalmente y sin posterior recurso la petición formulada.

Artículo noveno.—Se faculta expresamente al Ministerio de Trabajo para que pueda dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo diez.—Se derogan los preceptos que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

(Del «B. O. del E.», 22 de mayo, núm. 142.)

Secretaría General del Movimiento

DECRETO *de 21 de mayo de 1953 por el que se prorroga con carácter extraordinario el plazo de duración de los cargos sindicales electivos.*

Próximo a expirar el mandato trienal conferido a los titulares de cargos representativos sindicales por virtud de las elecciones convocadas mediante Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta, y que tuvieron lugar en los ámbitos local, provincial y nacional dentro del período comprendido entre el quince de octubre de dicho año y el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y siendo patente la conveniencia de que el ciclo durante el cual han de renovarse totalmente los órganos de representación interna de las Entidades sindicales enlace con el fijado para la renovación por mitad de los miembros de las Corporaciones municipales y provinciales que, conforme a la Ley de Régimen Local, han de desarrollarse en noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, para culminar todo el sistema representativo en la designación, en el mes de abril del año últimamente citado, de los Procuradores Sindicales que participarán en la próxima legislatura de las Cortes Españolas, estableciendo de esta suerte una útil y armónica conexión entre los diversos comicios en que está llamada a intervenir la Organización sindical, con evidentes simplificación de trámites y ahorro de gastos, se ofrece, como medio singularmente adecuado para el logro de la mencionada finalidad, acordar, con carácter extraordinario, la prórroga por seis meses del tiempo de permanencia en los actuales cargos sindicales electivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se prorroga por tiempo de seis meses el período de duración del mandato conferido a los actuales titulares de cargos sindicales electivos, por virtud de las elecciones convocadas mediante Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—Al vencimiento de los tres años de la fecha en que fueron electos los titulares de mencionados cargos sindicales continuarán desempeñándolos durante seis meses más, con carácter extraordinario, cesando en su desempeño el día hábil anterior al señalado para la toma de posesión de los candidatos que hayan de sustituirlos, por haber resultado triunfantes en las elecciones que oportunamente se convoquen.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

(Del «B. O. del E.», 22 de mayo, núm. 142.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 23 de mayo de 1953 por la que se autoriza el empleo de la sacarina en la fabricación de gaseosas, vermuts, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales hasta el 31 de julio próximo.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 18 de marzo último (Boletín Oficial del Estado del 21) derogó otras Ordenes del mismo, que permitieron circunstancialmente el uso de la sacarina como edulcorante en determinadas fabricaciones.

Expuestos ahora a este Ministerio por el Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, así como por varias Empresas, los perjuicios que les causa la aplicación inmediata de la citada Orden, por no poder dar salida a sus actuales existencias, parece justo conceder un plazo de liquidación para el empleo y utilización de la producción ya obtenida, sin perjuicio del mantenimiento a ultranza de la referida Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer las autorizaciones concedidas en las Ordenes del mismo de 25 de septiembre y 30 de diciembre de 1939, 24 de julio de 1940 y 5 de marzo de 1941 para el empleo transitorio de la sacarina en la fabricación de gaseosas, vermuts, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, subsistirán hasta el 31 de julio próximo inclusive.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(Del «B. O. del E.», 24 de mayo, n.º 144.)

1638

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de Añe, durante el plazo de TREINTA días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión del Catastro realizada en dicho término municipal; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 22 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

1639

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal, durante el plazo de TREINTA días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión del Catastro realizada en dicho término municipal; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 22 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

1612

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular, diario, de transporte de VIAJEROS por carretera, entre BAÑOS DE MONTEMAYOR (Cáceres) y MADRID, por Béjar, Santibáñez de Béjar, Piedrahita, Avila, Villacastín y San Rafael, de 234 kilómetros de longitud, de los cuales corresponden 30 kilómetros a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Villacastín, Navas de San Antonio, El Espinar y San Rafael, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Avila a Segovia, de don José Hernández González; Salamanca a Madrid por Avila y por Arévalo, y Zamora a Madrid, de la Empresa I. García, S. L.; El Espinar a Madrid, de don Mariano Figueredo García, y León a Madrid, Avila a Madrid y Segovia a Madrid, de la RENFE, en esta provincia.

Segovia, 19 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

1635

Concurso para la provisión de dos plazas de Secretarios Asesores de las Secciones Sociales en la Delegación Sindical.

Esta Delegación Provincial de Sindicatos saca a concurso la provisión, con carácter eventual, de dos plazas de Secretarios Asesores de Secciones Sociales de las Entidades Sindicales Provinciales de la C. N. S., pudiendo los aspirantes que deseen tomar parte en dicho concurso presentar en la Jefatura de Personal de dicho Organismo Sindical instancia dirigida al Delegado Provincial de Sindicatos, a partir del día 23 del actual mes de mayo, en las horas hábiles de oficina y hasta el día 30 de los corrientes inclusive.

En el tablón de anuncios de esta Delegación Sindical se hallan expuestas las bases de este concurso, documentos que se exigen para concurrir al mismo, ejercicios que se han de realizar, programa que se ha de exigir y fecha y hora en que tendrán lugar aquéllos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de mayo de 1953.—El Secretario Provincial, *Andrés Arahuetes Cuadrado.*—V.° B.°: El Delegado Provincial, *Francisco Montoya Rico.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1634

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a los herederos desconocidos de don Salustiano Tejedor Calvo, que falleció en Fuentepelayo el día 2 de diciembre de 1932, para que el día dieciocho de junio próximo venidero y hora de las quince se encuentren en el que fué domicilio del finado de dicho pueblo, a fin de llevar a efecto el inventario prevenido por la Ley de los bienes dejados por el mismo, apercibidos que de no comparecer se llevará a efecto.

Pues así lo he acordado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaría que en concepto de pobre ha formulado el Procurador don Fernando Martínez Quemada, en nombre de Marcelino Tejedor Olmos.

Dado en Cuéllar a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. *José Luis Olías.*—El Secretario, *Francisco González.*

SUBASTAS

1636

SAUQUILLO DE CABEZAS

Tercera subasta de obras

A las doce horas del día 30 del actual mes de mayo tendrá lugar la tercera subasta para la ejecución de la obra reforma de la Casa de Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, con arreglo a los siguientes datos:

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de DOSCIENTAS TREINTA MIL PESETAS (230.000 pesetas), debiendo girar las proposiciones a la baja.

Las proposiciones se presentarán todos los días hábiles hasta el mismo día del señalado para la subasta y media hora antes de ésta.

El tipo de tasación que precede ha sido aumentado en la cantidad de treinta mil pesetas a la que sirvió de base a la primera y segunda subastas que resultaron desiertas.

En todo lo demás se ajustarán los licitadores a lo dispuesto en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 40, de fecha 3 del próximo pasado mes de abril.

Sauquillo de Cabezas a 21 de mayo de 1953. — El Alcalde, *Pablo Velasco.*

1637

Alcaldía Nacional de Villacastín

CONVOCATORIA

Por acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en 28 de febrero y 30 de abril últimos, de conformidad con lo determinado en los artículos 232 y 352 del Reglamento de Funcionarios y Ley de Régimen Local, se anuncian para su provisión en propiedad, por oposición restringida, la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, y por examen de aptitud las de Alguacil y Guarda Jurado de Coteras, con los haberes anuales de 7.000 y 5.000 pesetas respectivamente.

Solamente podrá tomar parte en la provisión de la plaza de Auxiliar quien en la actualidad lo desempeña, don Isidoro Encinas Muñoz.

Para la plaza de Alguacil don Olegario García Mateos y para la de Guarda Jurado don Bonifacio García Martín.

El programa a exigir para el concurso será el publicado por Orden de 30 de octubre de 1939, *Boletín Oficial del Estado* número 113, y el Tribunal calificador, el ordenado en el artículo 235 del vigente Reglamento de Funcionarios.

Las plazas de Alguacil y Guarda, por examen de aptitud, que versará en escritura al dictado y redacción de un parte de denuncia.

Los ejercicios comenzarán transcurridos dos meses después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias, redactadas de puño y letra del interesado, y presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando certificación de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Movimiento Nacional, Certificado Médico, documento que les dé derecho a ser incluídos en turno restringido y de méritos que puedan alegar.

Por derechos de examen ingresará cada uno la cantidad de veinticinco pesetas.

Villacastín a 21 de mayo de 1953. El Alcalde, *Mariano González.*

1633

EDICTO

A requerimiento de doña Braulia Velasco Sanz, casada, sin profesión especial; de doña Elena Velasco Sanz, soltera, sin profesión especial; de don Mariano Pilar Herguedas, viudo, labrador, y de doña Dorótea Herguedas Gozalo, viuda y, sin profesión especial, todos mayores de edad, vecinos de Cuéllar, se ha iniciado acta por el Notario sustituto de esta villa don Luis Fort Poch para justificar el aprovechamiento de once litros de agua por segundo, con carácter continuo y sin limitación de días ni de horas, que vienen utilizando los citados señores y sus causahabientes, derivados del río CEGA, en el sitio denominado «La Moña», término municipal de Cuéllar.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación comparezcan ante el indicado Notario para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Cuéllar, 21 de mayo de 1953.—El Notario, *Luis Fort Poch.*

IMPRENTA PROVINCIAL